



Nº de Solicitud:

ISDEM-2019-14

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- A las catorce horas con treinta y ocho minutos, del día veintidós de julio del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía gobierno abierto a través de correo electrónico, por el señor [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **Apellidos registrados entre 1800 al año 2000 en Usulután, separado por municipios y años. (Enviar información en un archivo de hoja de cálculo de Excel o programa equivalente).**
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las**



que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, de conformidad al art. 68 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y art. 49 del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública (RELAIP), procedo a evacuar el requerimiento del solicitante en lo relativo al **“Apellidos registrados entre 1800 al año 2000 en Usulután, separado por municipios y años. (Enviar información en un archivo de hoja de cálculo de Excel o programa equivalente)”**, en el sentido que la información que solicita es propia y exclusiva de la municipalidad de quien requiere la información, de conformidad a lo establecido en el art. 203 y 204 de la Constitución de la República.

La información en comento, es ajena a nuestra jurisdicción, ya que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), tiene como rol brindar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, a las 262 Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad al art. 3 de la Ley Orgánica del ISDEM, en tal sentido, el ISDEM no maneja información propia de cada municipio ni posee la información que usted solicita; sin embargo, es importante recalcar que los gobiernos locales son entes obligados y por tanto están obligados a dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, ello implica que por ley deben dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública que se derivan del marco de competencias atribuidas para las instituciones públicas ya definidas en la Constitución o en una ley formal, por ende la competencia debe ser entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración Pública atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados.

Por lo anterior, la suscrita Oficial de Información, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se le hace saber al solicitante los datos de contacto de la Oficial de Información de la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, para efectos de que sea solicitada y le



sea entregada una respuesta a su petición por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este municipio, de acuerdo a la base de datos que esta unidad maneja:

Municipio	Oficial de Información	Correo electrónico	Teléfono
Usulután	Blanca Rosa Martinez Solano	uaip@usulután.gob.sv	26846728

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los arts. 65, 66, 72 y 74 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 49 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- Redirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la municipalidad de la Libertad, para efectos de que se solicite la información requerida sobre **“Apellidos registrados entre 1800 al año 2000 en Usulután, separado por municipios y años. (Enviar información en un archivo de hoja de cálculo de Excel o programa equivalente)”**.
- Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- Archívese el expediente administrativo.

Licda. Joece Lisseffe Lopez
Oficial de Información Interina
ISDEM



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.